

**CG/2023/AGO/70 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES DE LA CONSULTA CIUDADANA EN LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN DEL PLEBISCITO.**



**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.
- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.

- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VII. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, signado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- VIII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.
- IX. El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en

uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31, 38, 39, segundo párrafo, y 57, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10, fracción III, de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**

- X. El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**
- XI. El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPC/PRE/025/2023**, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos**

y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.

- XII.** En fecha 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.
- XIII.** Con fecha 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIV.** El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria, aprobó el **Acuerdo del presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsión de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el honorable Congreso del Estado a este organismo electoral.**

- XV.** En fecha 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los **“LINEAMIENTOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XVI.** El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: **“considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apegarse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsión de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000,000.00 veinte millones de pesos.”**
- XVII.** El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos) a fin de realizar el plebiscito

solicitado, este Consejo, con el fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos, y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; planteó la propuesta de ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito por la cantidad de \$23,901,624.31 (veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).

- XVIII.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Plan Integral y el Calendario** para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la ***“CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”***.
- XX.** El 26 de julio de 2013, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo electoral el Acuerdo JCP/LXIII-LL/280/2023 de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó una ampliación presupuestal líquida al presupuesto de egresos del Congreso por la cantidad de

\$ 20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para asignar al rubro específico de desarrollo y ejecución del Plebiscito por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- XXI.** El 28 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una **ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL**, por la cantidad de **\$20´000.000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.)**, con el objeto de dar cumplimiento a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5 fracción III, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- XXII.** En Sesión Extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el **“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE SE CONTRATARÁN PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIÓN DE SUPERVISORES/AS Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES DEL PLEBISCITO Y LISTA DE RESERVA PARA EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.

Por lo anteriormente expuesto y,

## CONSIDERANDO



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**CUARTO.** Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que el artículo 326 numeral 1 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** establece la obligación de los OPL, de observar las reglas contenidas en dicho ordenamiento para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones y, en su caso, la consulta popular prevista en las legislaciones federal y estatales.

**SEXTO.** Que de acuerdo con el artículo 327 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** señala que se entiende por **mecanismo de recolección** el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 329 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** señala los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades: **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT FIJO); Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRYT ITINERANTE) Y Dispositivo de Apoyo al Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT)**

**OCTAVO.** Que el artículo 335 del **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** dispone que se podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la última sesión que celebre el consejo correspondiente previo a la Jornada Electoral.

**NOVENO.** Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**DÉCIMO.** Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal**. El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

**DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 39 de la citada **Constitución Local**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos

públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

**DÉCIMO TERCERO.** El artículo 6º, fracción XXXIX, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que se entiende por **plebiscito, el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

**DÉCIMO CUARTO.** El artículo 36 de la **Ley Electoral**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**DÉCIMO QUINTO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad,

equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.**

**DÉCIMO OCTAVO.** A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes**, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que, **tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.**

**DÉCIMO NOVENO.** A su vez, el artículo 15 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.

**VIGÉSIMO.** Asimismo, el numeral 3, inciso m) y 105 de los **Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, faculta a este Consejo General para acordar los mecanismos para la recolección de los paquetes de las mesas receptoras de opinión.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** De igual forma, los numerales 105 y 106 de los **Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, contempla que podrán implementarse mecanismos de recolección para el proceso del plebiscito y que comulgan a su vez con lo previsto en el Reglamento de Elecciones. Los mecanismos que se contemplan son:

- a) Centro de Recepción y Traslado Fijo;
- b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante, y
- c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarias(os) de Mesas Receptoras de Opinión.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Atendiendo a la experiencia de los procesos electorales pasados, un mecanismo de recolección permite recoger la documentación electoral de las mesas directivas de casilla al término de la Jornada Electoral, con la finalidad de garantizar su entrega en la sede del Consejo.

La finalidad de implementar mecanismos de recolección es para tutelar la cadena de custodia; en este sentido, con la implementación de estos mecanismos se da una certeza del trayecto que seguirán los paquetes desde la Mesa Receptora de Opinión y se garantiza la entrega al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En el proceso de Plebiscito la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales pueden instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) Centro Fijo: mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo.
- b) Centro Itinerante: mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes de plebiscito programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. En caso de aprobarse, se deberá requerir el acompañamiento de las representaciones de partidos políticos.
- c) Dispositivo de Apoyo: mecanismo de transportación de las presidencias o funcionariado de mesas receptoras de opinión, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo o en el Centro Fijo, al término de la jornada electiva respectiva.

Para la elaboración de los mecanismos de recolección, se tomaron en cuenta, entre otros, los factores que eventualmente pudieran dificultar al funcionariado de las mesas

receptoras de opinión la entrega del paquete con el expediente respectivo en la sede del Consejo, tales como:

- Complejidad geográfica del territorio distrital.
- Dispersión poblacional.
- Vías y medios de comunicación.
- Accesibilidad y medios de transporte.
- Infraestructura urbana.
- Distancias entre las Mesas Receptoras de Opinión y la sede del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Cuestiones sociopolíticas.
- Fenómenos climatológicos probables para el día de la jornada electoral.

En razón de lo anterior, se elaboraron ciento cincuenta y un (151) Cédulas de Información, una por cada Unidad Territorial aprobada para la realización del Plebiscito, que integrarán 151 Dispositivos de Apoyo y Traslado que funcionarán como mecanismos de recolección para el Plebiscito.

Para la operación de los mecanismos de recolección, resulta necesario y conveniente que las y los Capacitadores/as Asistentes y Supervisores del Plebiscito se responsabilicen del funcionamiento de los mencionados mecanismos de recolección de paquetes electorales. Asimismo, el Consejo General podrá habilitar los funcionarios necesarios para que apoyen en dicha actividad. Los cuáles deberán ser nombrados y autorizados por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la sesión previa a la Jornada del Plebiscito.

Para garantizar la certeza e integridad de los paquetes de plebiscito mientras son trasladados de los domicilios de las mesas receptoras de opinión a la sede de este Consejo, así como la transparencia y máxima publicidad, se realizará la supervisión y seguimiento al desplazamiento de los paquetes electorales a través de los medios de comunicación institucionales asignados a las y los Capacitadores/as Asistentes y Supervisores del Plebiscito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES DE LA CONSULTA CIUDADANA EN LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN DEL PLEBISCITO.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 3, inciso m) y 115 de los *Lineamientos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.*

**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** 151 mecanismos de recolección para la jornada de plebiscito, conforme las 151 Cédulas de Información que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

**TERCERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **ACUERDA** que el personal responsable de la operación de los mecanismos de recolección será nombrado en la sesión previa a la Jornada del Plebiscito, dentro del cual estarán las y los Capacitadores/as Asistentes y Supervisores del Plebiscito, así como los funcionarios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que se requieran para el cumplimiento de esta actividad.

**CUARTO.** Los mecanismos de recolección que se implementarán deberán observar lo siguiente:

- a) El horario será de las 17:00 horas del 24 de septiembre de 2023, hasta la recolección del último paquete programado o el traslado del último funcionario/a de la mesa receptora de opinión.

En caso de que las y los responsables de los mecanismos de recolección, informen de la clausura de alguna mesa receptora de opinión en un horario previo al señalado anteriormente, queda autorizada la operación del mecanismo de recolección correspondiente en el momento que se requiera.

- b) Se deberán prever los vehículos necesarios para garantizar el traslado de los paquetes y/o de las presidencias de las mesas receptoras de opinión, así como las medidas de seguridad que se requieran durante el traslado de los paquetes a la sede del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**QUINTO.** Las representaciones de los partidos políticos podrán acreditar ante la Secretaría Ejecutiva una representación propietaria y suplente por cada mecanismo de recolección, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el 18 de septiembre de 2023, los gastos que se generen serán solventados por cada partido político

**SEXTO.** El Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva deberá prever que, al momento de la entrega del material y la documentación del Plebiscito a las Presidencias de las Mesas Receptoras de Opinión, se le notifique por escrito que la casilla fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, estableciendo las particularidades del procedimiento aprobado que atenderá una vez clausurada la mesa receptora de opinión.

**SÉPTIMO.** El Consejo General instruirá a la Dirección de Organización Electoral, para que por su conducto se implementen los mecanismos de recolección aprobados en el resolutive SEGUNDO del presente Acuerdo; asimismo, la autoriza para que por razones logísticas realice las modificaciones necesarias a los mecanismos de recolección aprobados, de lo cual se informará de manera oportuna al Consejo General.

**OCTAVO.** La entrada en vigor del presente Acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en los términos legales que correspondan; así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral mediante el mecanismo implementado para tal efecto.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo a la Dirección de Organización Electoral, para la implementación de los mecanismos de recolección aprobados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés.



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**